Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0118

Viernes, 23 de junio de 2017

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cachorrilla

ANUNCIO. Aprobación Ordenanza tasa por prestación del servicio de visitas y actividades al Centro de Interpretación "Los Canchos de Ramiro".

El Ayuntamiento Pleno de Cachorrilla, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017, aprobó inicialmente la implantación de la tasa por prestación del servicio de visitas y actividades al Centro de Interpretación "Los Canchos de Ramiro"; y la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo establecido legal y reglamentariamente, y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se ha convertido en definitiva.

A tal efecto se publican las correspondientes ordenanzas reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Lo que pone en conocimiento del público, en cumplimiento de los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cachorrilla, a 6 de junio de 2017.

EL ALCALDE, Rubén Morera Martín.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS Y ACTIVIDADES AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN "LOS CANCHOS DE RAMIRO".

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.

CVE: BOP-2017-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la establece la POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS Y ACTIVIDADES AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN "LOS CANCHOS DE RAMIRO", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el Centro de Interpretación "Los Canchos de Ramiro" de Cachorrilla.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el servicio de visitas y actividades al Centro de Interpretación "Los Canchos de Ramiro" de Cachorrilla.

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas aquellas personas físicas que soliciten el servicio de visitas y actividades del Centro de Interpretación "Los Canchos de Ramiro" de Cachorrilla.

ARTÍCULO 5. Responsables.

Todas aquellas personas físicas que accedan al servicio de visitas y actividades del Centro de Interpretación "Los Canchos de Ramiro" de Cachorrilla.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se contemplan

ARTÍCULO 7. Tarifas.

Serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Entradas al Centro, por persona	Gratuitas

CVE: BOP-2017-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Rutas guiadas, por persona	3 €
Talleres de actividades, por persona	5 €
Merchandising (Imanes)	2 €

ARTÍCULO 8. Devengo.

La tasa se hará efectiva en metálico en el momento del acceso al Centro de Interpretación "Los Canchos de Ramiro" de Cachorrilla de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, una disposición adicional y otra final, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CVE: BOP-2017-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0118

Viernes, 23 de junio de 2017

Cachorrilla, 6 de junio de 2017
Rubén Morera Martín
ALCALDE

CVE: BOP-2017-2950
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es